H

emos combatido el desinterés por el subsistema documental de la contabilidad. Nos parece un gran error la pérdida de vigencia de la reglamentación anterior, sin haber expedido un cuerpo normativo en su reemplazo. Seguimos esperando el [proyecto de sistema documental contable](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?DOCS_TOPIC=15&KT_download1=09ab4ee992b03635e84a9715b453eaac) anunciado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Muchos contadores han abandonado el estudio y dominio de la teneduría, dejando a las casas fabricantes de software esta actividad. A veces en estas trabajan contadores, que ayudan al diseño de las herramientas computacionales y que asesoran a los clientes en el uso de los programas, obviamente tomando partido sobre la forma como deben aplicarse las normas legales. Que las grandes empresas fabricantes de ERP anunciarán que sus productos están preparados para el manejo de las normas internacionales de contabilidad e información financiera era de esperarse, puesto que llevan años atendiendo las necesidades de las organizaciones europeas. Pero que nuestras pequeñas pero importantes empresas anuncien que ya están listas para apoyar el nuevo ordenamiento, nos sorprende y llena de inquietudes.

Una de las cuestiones que más lamentamos es la decisión de abandonar los planes obligatorios de cuentas. En el régimen anterior cada empresa podía crear su propia clasificación, siempre que mantuviera una tabla de equivalencias. De manera que nada les impedía diseñar estructuras a su medida. Ahora estamos frente a tantas clasificaciones como entidades soliciten información y ante mayores dificultades para el ejercicio de las inspecciones y los peritajes.

La Rama Legislativa ha asumido posturas muy distintas de la Rama Ejecutiva. Mientras esta ha expresado desinterés, aquélla ha aprobado normas fuertes para conminar el cumplimiento de las reglas básicas. El artículo 28 de la [Ley 1762 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf) establece multas adicionales a quienes incurran en la “(…) *violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente* (…)”. Las ridículas multas de cinco mil pesos ahora podrán ser hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Resaltamos que entre las normas caucionadas se encuentra el artículo 59, a cuyo tenor “*Entre los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirá la debida correspondencia, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor del comerciante obligado a llevarlos*”. Ojalá los contadores, que así como desdeñan la teneduría ofrecen servicios de *outsourcing*, mediten cuidadosamente sobre la obligación según las cual los estados financieros deben tomarse de los libros, estos deben corresponder a los soportes, los cuales han de reflejar las hechos económicos tal como ocurran.

*Hernando Bermúdez Gómez*